



Resolución
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-1197-2020 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABÁ reposa el expediente N° **160-16-51-02-0016-2021**, el cual, contiene el Auto N° 160-03-50-01-0012 del 16 de junio de 2021, mediante el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico en cantidad de 0.40 l/s en beneficio del área de servicios para el proyecto de operaciones, mantenimiento y rehabilitación de la vía actual entre los municipios de Dabeiba y Mutatá, a captar de la fuente de hídrica, **quebrada Murrapal**, localizado en las coordenadas geográficas X: 10° 95' 7.03" y Y: 12° 56' 2.08", ubicado en la vereda Murrapal, municipio de Uramita, departamento de Antioquia; según solicitud elevada por la sociedad AUTOPISTA URABA S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7, de acuerdo a los poderes otorgados, para adelantar el presente trámite ambiental.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico leidy.munoz@sag-a.com, para su notificación, conforme al acuse de recibido.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la cartelera de la Territorial Nutibara, con fecha de fijación el día 21 de junio de 2021 y fecha de desfijación el día 07 de julio de 2021.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 22 de julio de 2021 y emite el concepto técnico N° 160-08-02-01-0053 del 11 de junio de 2021, en el cual indica:
(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto de captación quebrada Murrapal	06	54	44	76	12	41	690

6. Conclusiones

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Sociedad AUTOPISTA DE URABA SAS, solicitó trámite de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada Murrupal, la cual posee un caudal suficiente para el uso solicitado, con un caudal aproximado de 393l/seg en época de invierno, en verano baja a la mitad del caudal actual según el usuario; la captación es por gravedad a través y las obras que se construirán acorde con los diseños planos presentados

La fuente Superficial quebada **MURRAPAL**, la cual esta bien protegida en su nacimiento con un area de mas de 10 hectareas y sus riberas estan bien protegida en el predio Murrupal, el uso del suelo observado es agropecuario, la cobertura forestal en su nacimiento y riberas es bosque natural y rastrojo alto con especies forestales tales como: Lechudo, Pringamoso, Guamo, Platanillo, Ateno, Chingale, Murrapo, Guadua, Yarumo, Heliconias, Aguanoso, Caracol, Higueron, etc. Asi como especies de fauna como ardillas, conejo, armadillo, culebras, Guagua, perro monte, zorra chucha, aves, cusumbo, pavas de monte, Guacharaca, etc

Teniendo en cuenta el caudal de la fuente y las necesidades de consumo, es viable técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales a la Sociedad AUTOPISTA DE URABA SAS para el área de servicio ubicado en la vereda Murrupal del municipio de Uramita, para uso doméstico, con las siguientes características:

Característica	Predio Santa Bárbara /quebrada Santa Bárbara
Uso	Doméstico
Volumen Otorgar (m³/mes)	1051.14
Cauda (l/s)	0.40
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
fuentesuperficial	Quebrada Murrupal
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 06° 54´ 44"
	Longitud oeste: 76° 12´ 41"

El aprovechamiento de la fuente requiere el establecimiento de servidumbre, la cual está autorizada por los propietarios del predio.

Por otro lado, el usuario presenta PUEAA, el cual fue estudiado en el precitado informe, y que a su vez deprecia en sus apartes:

5. RECOMENDACIONES / OBSERVACIONES

Se recomienda acoger la información presentada por la Sociedad **AUTOPISTA DE URABA SAS** con Nit 900902591-7, para el proyecto de operaciones, mantenimiento y rehabilitación de la vía actual entre los municipios de Dabeiba y Mutatá (en el corredor público del tramo comprendido entre Cañasgordas y –el Tigre -Unidad funcional 5) proyecto MAR 2 a ejecutarse en el marco del contrato número 018 de 2015, representada legalmente por el señor **HERNANDO VALLEJO MONSALVE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.098.957, para uso doméstico del Área de Servicio, ubicado en la vereda Murrupal del municipio de Uramita, tales como: descripción del sistema de captación, diseños del sistema y caracterización de la fuente y PUEAA.

Una vez evaluadas las características de la fuente, las obras de captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos, se considera que es viable otorgar concesión de aguas superficiales por 10 años con las siguientes características:

- **0.40 l/seg** durante 24 hora/día, durante 7 día/sem equivalente a un volumen semanal de 177.37 m³/sem, para un total de 1051.14m³/mes, de la fuente denominada Quebrada Murrupal. Ubicada en las siguientes coordenadas 06°54´ 44" W: 76° 12´ 41" a 690 msnm, sobre la cuenca del Río Sucio.

Se recomienda acoger los diseños del sistema de captación y almacenamiento los cual debe informar a CORPOURABA una vez estén construidas.

Dado que la sociedad AUTOPISTA DE URABA SAS, Plantea una serie de acciones tendiente reducir las pérdidas y mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, motivo por el cual se recomienda aprobar el Programa

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-20-02-1508-2021

de ahorro y uso eficiente del agua para el Area de Servicio Murrupal, ubicado en el municipio de Uramita, por un periodo de cinco (5) años es decir para el periodo 2021-2026. Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:

INDICADORES DE GESTIÓN

El periodo del presente programa es quinquenal (5 años) y describe las diferentes actividades a realizar para la protección de las microcuencas, mejoramiento de los sistemas de abasto, reducción de pérdidas, campañas educativas sobre el ahorro del agua y costo total del programa.

PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

PROGRAMA	NOMBRE
Programa 1	Aprovechamiento de aguas lluvias
Programa 2	Identificación, medición y reducción de pérdidas de agua
Programa 3	Implementación de equipos, sistemas dispositivos de bajo consumo
Programa 4	Campaña de sensibilización y educación ambiental

INDICADORES DE GESTIÓN

PROGRAMA	ACTIVIDAD	METAS POR AÑO					RESPONSABLES
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Aprovechamiento de aguas lluvias	Aprovechamiento de aguas lluvias	X	X	X	X	X	Área de servicio
Identificación, medición y reducción de pérdidas de agua	Instalación de macro y micro medidores	x					Área de servicio
	Lectura y registro de consumo en cada sistema de medición	x	x	x	x	x	
	Balance de agua y estimación de perdidas	x	x	x	x	x	
	Inspección y mantenimiento	x	x	x	x	x	
Implementación de equipos, sistemas dispositivos de bajo consumo	Instalación de dispositivos ahorradores de agua	x					Área de servicio
	Instalación de sanitarios ahorradores	x					
	Instalación de orinales	x					
	Reducir el consumo total de agua en las instalaciones	x	x	x	x	x	

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Campaña sensibilización educación ambiental	de y	Charlas y/o talleres de sensibilización y educación ambiental	x	x	x		x	Área de servicio
		Señalización sobre ahorro y uso eficiente de agua	x		x		x	

COSTOS DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA.

Costos PUEAA.

PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Aprovechamiento de aguas lluvias	Tanque de 100l	u	1	335.000	350.000
	Instalación de tanque de 20 m3	u	1	12.000.000	12.000.000
	Tuberías	global		1.000.000	1.000.000
Identificación, medición y reducción de pérdidas de agua	Instalación de maro medidores	u	1	1.500.000	1.500.000
	Tuberías y accesorios	global	1	1.000.000	1.000.000
Implementación de equipos, sistemas dispositivos de bajo consumo	Instalación dispositivos ahorradores	U	19	20.000	380.000
	Instalación de sanitarios	U	13	600.000	6.500.000

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-02-1508-2021

Fecha: 2021-08-26 Hora: 15:31:25 Folios: 0

	Instalación orinales	U	2	700.000	1.400.000
Campaña de sensibilización y educación ambiental	Folletos, cartilla y material refrigerios para charlas	año	5	800.000	4.000.000
	Material para señalización	año	3	800.000	2.400.000
TOTAL PRESUPUESTO					\$ 30.515.00

METAS DE REDUCCIÓN

servicio	Consumo actuales (L/S)	Consumo anual (m3/anual)	Planteamiento de la reducción (M3/año)					Total meta de reducción (%)
			1	2	3	4	5	
Consumo de agua para uso domestico	0.40	12579.84	125.8	125.8	125.8	125.8	125.8	5%
Total		12579.84	629					5%

El PUEAA presenta una meta de reducción del 5% anual y costo por año de \$6.103.000 para un total de 30.515.000 del quinquenio presentado

Requerir a la Sociedad AUTOPISTA DE URABA SAS con Nit 900902591-7, representada legalmente por el señor **HERNANDO VALLEJO MONSALVE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.098.957, informe de avance de actividades de cada año de vigencia del PUEAA con el objeto de realizar el respectivo seguimiento.

El usuario debe realizando los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorpouraba.comtic.co> los primeros 10 días de cada mes, previa instalación del medidor..”

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-20-02-1508-2021

Fecha: 2021-08-26 Hora: 15:31:25 Folios: 0

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)."*

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

- 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 99, se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

La jurisdicción de CORPOURABÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañas Gordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao (...)

Así mismo, teniendo en cuenta que **La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** *"Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2.- *Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que es función de la CORPOURABÁ propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-20-02-1508-2021

CORPOURABÁ, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que para el caso que nos ocupa, se puede inferir que la concesión objeto de evaluación en la presente actuación, versa sobre la captación del recurso hídrico de la fuente hídrica quebrada Murrapal, ubicada en la vereda Murrapal, municipio de Uramita, con punto de captación en las coordenadas X: 10° 95' 7.03" y Y: 12° 56' 2.08" para uso doméstico, por medio de permiso de servidumbre, en beneficio de la actividad en área de servicios para el proyecto de operaciones, mantenimiento y rehabilitación de la vía actual entre los municipios de Dabeiba y Mutatá.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **AUTOPISTA URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte motiva de la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, para uso doméstico a **AUTOPISTA URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, en los términos que lo consagra el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, conforme a los fundamentos fácticos y normativos expuestos, se procederá a aprobar el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua** presentado por la sociedad **AUTOPISTA URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, para el quinquenio 2021-2026, con una meta de reducción del 5 % anual y un plan de inversión de \$6.103.000 anual, para un total de \$30.515.000, tal como se describirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AUTOPISTA URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **doméstico permanente** en cantidad de 1051 m3/mes, 0.40 LPS, para un turno de veinticuatro (24) horas al día, por treinta (30) días al mes; a captar de la fuente hídrica denominada **QUEBRADA MURRAPAL**, ubicada en la vereda Murrapal, municipio de Uramita, departamento de Antioquia, con punto de captación en las coordenadas N: 06°54'44" W: 76°12'41", por medio de permiso de servidumbre.

Parágrafo 1: La captación del recurso hídrico a realizar de la fuente hídrica **quebrada Murrapal**, se hará por medio de una bocatoma de fondo. La captación del caudal requerido se realizará por medio de una rejilla que conducirá el agua hacia la caja de reparto.

Parágrafo 2: Las coordenadas del punto de captación son:

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)		
	Coordenadas Geográficas	Altur

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

(Favor agregue las filas que requiera)	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			asnm
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto de captación quebrada murrupal	06	54	44	76	12	41	690

Parágrafo 3: Los diseños y memorias técnicas para el sistema de captación ubicado en la fuente de uso público quebrada Murrupal, de acuerdo con la descripción del sistema de captación y caracterización de la fuente, son adecuados para la captación del recurso hídrico, conforme la información obrante a Expediente N° 160-16-51-02-0016-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO El término de la presente concesión será de **Diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. AUTOPISTA URABA S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá instalar un sistema que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, en un término de treinta (30) días a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Conservar y proteger las fuentes superficiales que abastecen la concesión.
3. Respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
4. Garantizar y respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica.
5. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos, en términos de lo establecido por los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015, en un término de tres (3) meses calendarios contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
6. Una vez otorgada la concesión de aguas superficiales, deberá iniciar a reportar mes a mes los consumos de agua, sea por medio físico o a través del aplicativo TASAS de CORPOURABÁ o vía web, los primeros 10 días de cada mes. <http://tasas.corpouraba.gov.co/>.
7. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa.
8. previo a realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas, u otras que se generen, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-20-02-1508-2021

La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO NOVENO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABÁ con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO DECIMO. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- a) No usar la concesión durante dos años.
- b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- d) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La sociedad **AUTOPISTA URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causados por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata su actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1.) (Decreto 155 de 2004, artículo 1°).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De las obligaciones de la Autoridad ambiental: CORPOURABÁ efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo deberán ser cancelados por el usuario, conforme a la tarifa establecida para tal fin por CORPOURABÁ. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la Sociedad **AUTOPISTA URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, en beneficio de la actividad en área de servicios para el proyecto de operaciones, mantenimiento y rehabilitación de la vía actual entre los municipios de Dabeiba y Mutatá, departamento de Antioquia; teniendo en cuenta el siguiente plan que inversión y metas de reducción de consumo de agua:

Plan quinquenal

PROGRAMA	ACTIVIDAD	METAS POR AÑO	RESPONSABLES
----------	-----------	---------------	--------------

Resolución

CORPOURABA

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-20-02-1508-2021

		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Folios: 0
Aprovechamiento de aguas lluvias	Aprovechamiento de aguas lluvias	X	X	X	X	X	Área de servicio
Identificación, medición y reducción de pérdidas de agua	Instalación de macro y micro medidores	x					Área de servicio
	Lectura y registro de consumo en cada sistema de medición	x	x	x	x	x	
	Balance de agua y estimación de perdidas	x	x	x	x	x	
	Inspección y mantenimiento	x	x	x	x	x	
Implementación de equipos, sistemas de bajo consumo	Instalación de dispositivos ahorradores de agua	x					Área de servicio
	Instalación de sanitarios ahorradores	x					
	Instalación de orinales	x					
	Reducir el consumo total de agua en las instalaciones	x	x	x	x	x	
Campaña de sensibilización y educación ambiental	Charlas y/o talleres de sensibilización y educación ambiental	x	x	x		x	Área de servicio
	Señalización sobre ahorro y uso eficiente de agua	x		x		x	

Costos del plan quinquenal

PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Aprovechamiento de aguas lluvias	Tanque de 100l	u	1	335.000	350.000

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

	Instalación de tanque de 20 m3	u	1	12.000.000	12.000.000	
	Tuberías	global		1.000.000	1.000.000	
Identificación, medición y reducción de pérdidas de agua	Instalación de maro medidores	u	1	1.500.000	1.500.000	
	Tuberías y accesorios	global	1	1.000.000	1.000.000	
Implementación de equipos, sistemas dispositivos de bajo consumo	Instalación dispositivos ahorradores	U	19	20.000	380.000	
	Instalación de sanitarios	U	13	600.000	6.500.000	
	Instalación orinales	U	2	700.000	1.400.000	
Campaña de sensibilización y educación ambiental	Folletos, cartilla , material y refrigerios para charlas	año	5	800.000	4.000.000	
	Material para señalización	año	3	800.000	2.400.000	
TOTAL PRESUPUESTO					\$ 30.515.00	

Metas de reducción

servicio	Consumo	Consumo	Planteamiento de la reducción (M3/año)	Total	meta
----------	---------	---------	--	-------	------

Resolución

CORPOURABA

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-20-02-1508-2021

	actuales (L/S)	anual (m3/anual)	Fecha: 2021-08-26 Hora: 15:31:25					de Folios: 0 reducción (%)
			1	2	3	4	5	
Consumo de agua para uso domestico	0.40	12579.84	125.8	125.8	125.8	125.8	125.8	5%
Total		12579.84	629					5%

Parágrafo 1: El quinquenio aprobado en el presente acto administrativo corresponde a los años 2021-2026.

Parágrafo 2: Las metas de reducción propuestas y aprobadas por esta Autoridad Ambiental corresponden al 5 %.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La sociedad **AUTOPISTA URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, a través de su representante legal, o por quien haga las veces en el cargo, debe dar cumplimiento al "**PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**", presentado y aprobado por esta Corporación en la presente actuación administrativa, además lo señalado a continuación:

1. Presentar un informe anual donde se evidencie el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en lo relacionado con las medidas de reducción de consumo de agua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El informe técnico N° 160-08-02-01-0053 del 29 de julio de 2021, forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTA URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, o a quien esta autorice en debida forma. De conformidad con el Decreto 491 de 2020.

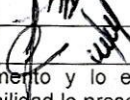
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		11/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		11-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160-16-51-02-0016-2021